

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020
SDM-SC-49451

Señor(a):
FAUSTO JERONIMO ZAMUDIO CASTIBLANCO
Calle 70 B Bis No. 4 A-37 SUR
Barrio: La Aurora II Sector
Tel. (s): 3172189254-3507502121
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Aportado Clausurado
		Fuerza Mayor	
02 ABR 2020			
Nombre del distribuidor: Darwin Revelo			
C.C. 80.738.619			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: Calle 70 b bis 14b		Observaciones: Cm 141 14A	

REF: RTA- SDM-50573/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, por medio de la cual pone en conocimiento de esta entidad su inconformidad frente a los acontecimientos presentados con ocasión de la sanción a usted impuesta por conducir en estado de embriaguez, se revisó el procedimiento surtido en torno a la orden de comparendo N° **110010000000003150373**, de fecha 09/01/2012 y el N° **110010000000003249130**, de fecha 10/27/2012, encontrándose lo siguiente:

Mediante resoluciones No **9599** del 19 de noviembre de 2012 y No **5011** del 04 de septiembre de 2012, se adelantaron las audiencias públicas por medio de las cuales se iniciaron las investigaciones sobre la responsabilidad contravencional respecto de las ordenes de comparendo mencionadas en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dichos expedientes que usted fue informado acerca de la posibilidad de ser asistido por un abogado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, ante lo cual optó por adelantar los procedimientos sin la asesoría de un profesional en derecho, hecho este que se enmarca en el ámbito de una decisión libre y voluntaria que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad.

Aunado a lo anterior, de su parte no fue solicitada prueba a solicitud de parte a fin de controvertir la situación correspondiente al hecho imputado a través de la orden de comparendo objeto de su inconformidad, en ese orden de ideas, una vez abierta la etapa probatoria pertinente, en el que fueron allegadas al plenario pruebas de oficio, se pudo constatar que los resultados de las pruebas de alcohosensor determinaron que su estado de embriaguez era POSITIVO GRADO DOS, como consta en la resolución No **9599** Y POSITIVO GRADO UNO, como consta en la resolución No. **5011**.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo establecido por la Ley 1383 de 2010 esta Subdirección lo declaró contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la comisión de la infracción codificada E-3 que consiste en: "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas". De igual forma le impuso la retención preventiva de la Licencia de Conducción y la restricción de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, por un término de CINCO (05) AÑOS, como consta en la resolución No **9599** y de CINCO (18) MESES, como consta en la resolución No. **5011**.

preciso indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez, obedece a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces que sea mediante la suspensión que se logre castigar dicha conducta reprochable tanto social como jurídicamente, dicho lo anterior es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular.

En el orden de ideas, es claro que en el presente caso, las Autoridades de Tránsito de Bogotá adelantaron la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior de los expedientes **9599** y **5011**, en los que le fueron otorgadas todas

Secretaría Distrital de Movilidad
3 # 37 - 35
10: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
atención: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Destinatario

Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: Y0255739940C0

Destinatario
Nombre/Razón Social: FAUSTO JERONIMO ZAMUDIO CASTIBLANCO
Dirección: Calle 70 B Bis No. 4 A-37 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110511594
Fecha admisión: 24/03/2020 16:17:48

las garantías procesales, usted aceptó la responsabilidad contravencional por los hechos endilgados en la orden de comparendo No **110010000000003150373** y **110010000000003249130**, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme.

En consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entrever inobservancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, que vislumbren que el caso que aquí nos ocupa se enmarque en alguna de las causales previstas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido respetuosamente le extendemos una invitación a dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buriticá A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020
SDM-SC-49451

Señor(a):
FAUSTO JERONIMO ZAMUDIO CASTIBLANCO
Calle 70 B Bis No. 4 A-37 SUR
Barrio: La Aurora II Sector
Tel. (s): 3172189254-3507502121
Ciudad

REF: RTA- SDM-50573/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, por medio de la cual pone en conocimiento de esta entidad su inconformidad frente a los acontecimientos presentados con ocasión de la sanción a usted impuesta por conducir en estado de embriaguez, se revisó el procedimiento surtido en torno a la orden de comparendo N° **110010000000003150373**, de fecha 09/01/2012 y el N° **110010000000003249130**, de fecha 10/27/2012, encontrándose lo siguiente:

Mediante resoluciones No **9599** del 19 de noviembre de 2012 y No **5011** del 04 de septiembre de 2012, se adelantaron las audiencias públicas por medio de las cuales se iniciaron las investigaciones sobre la responsabilidad contravencional respecto de las ordenes de comparendo mencionadas en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dichos expedientes que usted fue informado acerca de la posibilidad de ser asistido por un abogado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, ante lo cual optó por adelantar los procedimientos sin la asesoría de un profesional en derecho, hecho este que se enmarca en el ámbito de una decisión libre y voluntaria que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad.

Aunado a lo anterior, de su parte no fue solicitada prueba a solicitud de parte a fin de controvertir la situación correspondiente al hecho imputado a través de la orden de comparendo objeto de su inconformidad, en ese orden de ideas, una vez abierta la etapa probatoria pertinente, en el que fueron allegadas al plenario pruebas de oficio, se pudo constatar que los resultados de las pruebas de alcohosensor determinaron que su estado de embriaguez era POSITIVO GRADO DOS, como consta en la resolución No **9599** Y POSITIVO GRADO UNO, como consta en la resolución No. **5011**.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo establecido por la Ley 1383 de 2010 esta Subdirección lo declaró contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la comisión de la infracción codificada E-3 que consiste en: *"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas"*. De igual forma le impuso la retención preventiva de la Licencia de Conducción y la restricción de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, por un término de CINCO (05) AÑOS, como consta en la resolución No **9599** y de DIECIOCHO (18) MESES, como consta en la resolución No. **5011**.

Es preciso indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez, obedece a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces que sea mediante la suspensión que se logre castigar dicha conducta reproachable tanto social como jurídicamente, dicho lo anterior es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular.

En ese orden de ideas, es claro que en el presente caso, las Autoridades de Tránsito de conocimiento adelantaron la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior de los expediente **9599** y **5011**, en los que le fueron otorgadas todas

las garantías procesales, usted aceptó la responsabilidad contravencional por los hechos endilgados en la orden de comparendo No **110010000000003150373** y **110010000000003249130**, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme.

En consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entrever inobservancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, que vislumbren que el caso que aquí nos ocupa se enmarque en alguna de las causales previstas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido respetuosamente le extendemos una invitación a dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buriticá A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18497

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-50573/ FAUSTO JERONIMO ZAMUDIO CASTIBLANCO</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-49451 d eI 12 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

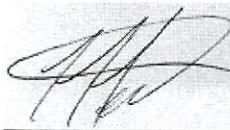
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

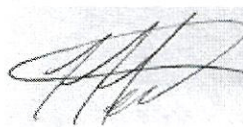
50573.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)